

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 30 de Abril del 2021

HORA: 10:02:38 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **JUAN JOSE DUQUE DIAZ**, con el radicado; **201900004**, correo electrónico registrado; **juan.511625792@ucaldas.edu.co**, dirigido al **JUZGADO 6 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

REPOSICION3004212019004.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210430100239-RJC-30157

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señora

JUEZ SEXTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES.

E.S.D

Referencia: Recurso de reposición en contra del auto del 26 de abril de 2021

Demandante: DIEGO EDISON GALLEGO HERNÁNDEZ

Demandado: LUZ ADRIANA MURCIA

Proceso: Ejecutivo a continuación.

Radicado: 17001311000620190000400

JUAN JOSÉ DUQUE DÍAZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía No.1.053.874.063 de Manizales, estudiante de Derecho, adscrito al Consultorio Jurídico "*Daniel Restrepo Escobar*" de La Universidad de Caldas, conocido en el asunto de la referencia como apoderado de la señora **LUZ ADRIANA MURCIA**, por medio del presente procedo a presentar, dentro del término hábil, recurso de reposición en contra del auto del día 26 de abril de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, notificado el día 27 de abril de 2021, el cual fundamento en lo siguiente:

PRIMERO: El día 11 de marzo de 2021 presenté Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía ante los Juzgados Civiles Municipales de Manizales. Por auto del 17 de marzo del 2021 el Juzgado Primero Civil Municipal rechazó por competencia la demanda, por lo cual, el día 09 de abril de 2021 dicho Juzgado remitió a su despacho la demanda para darle el trámite correspondiente de un proceso ejecutivo a continuación.

SEGUNDO: En el escrito de demanda se solicitó se decretara el EMBARGO Y RETENCIÓN, en la cantidad que el despacho considere necesario, de las sumas de dinero, cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que el señor **DIEGO EDISON GALLEGO HERNANDEZ**, posea en los establecimientos financieros que se relacionan:

- **BANCOLOMBIA:**
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co
- **BANCO DAVIVIENDA:**
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com
- **BANCO DE OCCIDENTE:**
Correo electrónico: djuridica@bancodeoccidente.com.co
- **BANCO DE BOGOTÁ:**
Correo electrónico: rjudicial@bancodebogota.com.co
- **BANCO COLPATRIA:**
Correo electrónico: notificbancolpatria@colpatria.com
- **BANCO BBVA**
Correo electrónico: contactenos@bbvacolombia.com.co
- **BANCO AGRARIO:**
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
- **BANCO CAJA SOCIAL:**
Correo electrónico: notificaciones@bancocajasocial.com.co
- **BANCO MULTIBANK:**

- Correo electrónico: notificacionjudicial@multibank.com.co
- **BANCO POPULAR:**
Correo electrónico:
notificacioonesjudicialesvjuridica@bancopopular.com
- **BANCO AV VILLAS:**
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
- **BANCO PICHINCHA:**
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
- **BANCAMIA:**
Correo electrónico: notificacionesjud@bancamia.com.co
- **ITAU CORPANCA:**
Correo electrónico: notificaciones.juridico@itau.co

TERCERO: Pese a que se solicitó el decreto de las medidas cautelares antes enunciadas, el despachó negó el decreto de las mismas, argumentando que para el caso concreto no se había precisado el número de las cuentas que posee el demandado en dichas instituciones financieras, y que se pretenden embargar, afirmando que sólo se realiza una petición indiscriminada, yendo en contra de lo preceptuado en el Artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo anterior expuesto, procedo a manifestar lo siguiente:

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Conforme a lo consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso, el presente recurso es procedente, toda vez que se interpone en contra de un auto proferido por un Juez, que decide en el caso en particular sobre una medida cautelar, hecho que afecta sustancialmente el proceso.

En cuanto al término para interponer el recurso, establece la misma norma que debe interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto. Para el caso en particular, dichos días son el 28, 29 y 30 de abril de 2021, por lo cual, se está en término hábil para la presentación del recurso.

MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

La ley 1266 de 2008, artículo 3, literal g, define que "(e)s *semiprivado el dato que no tiene naturaleza íntima, reservada, ni pública y cuyo conocimiento o divulgación puede interesar no sólo a su titular sino a cierto sector o grupo de personas o a la sociedad en general, como el dato financiero y crediticio de actividad comercial o de servicios a que se refiere el Título IV de la presente ley*".¹

La sentencia T- 729 de 2002 establece que "*La información semi-privada, será aquella que por versar sobre información personal o impersonal y no estar comprendida por la regla general anterior, presenta para su acceso y conocimiento un grado mínimo de limitación, de tal forma que la misma sólo puede ser obtenida y ofrecida por orden de autoridad administrativa en el cumplimiento de sus funciones o en el marco de los principios de la administración de datos personales. Es el caso de los datos relativos a las*

¹ Artículo 3, Literal g, Ley 1266 de 2008.

*relaciones con las entidades de la seguridad social o de los datos relativos al comportamiento financiero de las personas*².

Atendiendo al anterior marco normativo y jurisprudencial, y analizando el caso en concreto, se establece que el conocimiento de las cuentas bancarias (cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero) que posee el señor **Diego Edison Gallego** en las entidades bancarias es de carácter semi-privado, por lo cual, no es posible para un tercero acceder a dicha información si la misma no es suministrada por el mismo titular u obtenida a través de orden de autoridad competente.

Para el caso bajo análisis, no se tiene conocimiento de cuales cuentas bancarias posee el demandado, y mucho menos el monto contenido en ellas, lo que permite que el Juez, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, sea el competente para ordenar que las entidades financieras suministren dicha información. Además, al exigir que la parte que solicita el decreto de la medida cautelar aporte de manera precisa el número de cuenta que se pretende embargar se torna una carga excesiva, ya que no le es posible acceder a dicha información.

En síntesis, es el Juez el competente para ordenar a las entidades bancarias que suministren dicha información, y así mismo, con el objeto de que las pretensiones de la demanda no se tornen ilusorias, decretar el embargo y retención, en la cantidad que el juez lo considere pertinente, de las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posee el señor **Diego Edison Gallego** en las entidades financieras.

SOLICITUD

PRINCIPAL: Se reponga el auto fechado del día 26 de abril de 2021, en lo referente a la negativa del decreto de medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda, y en su lugar, se decrete el EMBARGO Y RETENCIÓN, en la cantidad que su despacho considere necesario, de las sumas de dinero, cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que el señor **DIEGO EDISON GALLEGO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.915.568, posea en los establecimientos financieros que se relacionan a continuación, poniéndolos a órdenes del despacho en la cuenta que usted disponga.

- **BANCOLOMBIA:**
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co
- **BANCO DAVIVIENDA:**
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com
- **BANCO DE OCCIDENTE:**
Correo electrónico: djuridica@bancooccidente.com.co
- **BANCO DE BOGOTÁ:**
Correo electrónico: rjudicial@bancodebogota.com.co

² Corte Constitucional de Colombia (2002, 5 de septiembre). Sentencia T-729/02 (Eduardo Montealegre Lynett, M.P.).

- **BANCO COLPATRIA:**
Correo electrónico: notificbancolpatria@colpatria.com
- **BANCO BBVA**
Correo electrónico: contactenos@bbvacolombia.com.co
- **BANCO AGRARIO:**
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
- **BANCO CAJA SOCIAL:**
Correo electrónico: notificaciones@bancocajasocial.com.co
- **BANCO MULTIBANK:**
Correo electrónico: notificacionjudicial@multibank.com.co
- **BANCO POPULAR:**
Correo electrónico:
notificacioonesjudicialesvjuridica@bancopopular.com
- **BANCO AV VILLAS:**
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
- **BANCO PICHINCHA:**
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
- **BANCAMIA:**
Correo electrónico: notificacionesjud@bancamia.com.co
- **ITAU CORPANCA:**
Correo electrónico: notificaciones.juridico@itau.co

Solicito, muy respetuosamente, se oficie a las entidades bancarias a través de las direcciones electrónicas previamente referidas.

SUBSIDIARIA: Se oficie a las centrales de riesgo con el objeto de identificar las cuentas bancarias que posee el señor **DIEGO EDISON GALLEGO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.915.568, y una vez se logre identificar las mismas, se DECRETE el EMBARGO Y RETENCIÓN de dichas cuentas y se remita el respectivo oficio de embargo a las entidades bancarias.

Las centrales de riesgo pueden ser oficiadas a través de las siguientes direcciones electrónicas:

notificacionesjudiciales@experian.com
contacto@midatacredito.com
procredito@fenalcoantioquia.com
autorizaciones@transunion.com

Respetuosamente,

Juan José Duque Díaz

JUAN JOSÉ DUQUE DÍAZ

C. C. 1.053.874.063

Practicante adscrito al Consultorio Jurídico "Daniel Restrepo Escobar" de La Universidad de Caldas.

Manizales, 30 de abril de 2021.